



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° 030-AV-2024 del 05 de febrero de 2024, el expediente N° 202406922 de fecha 26 de enero de 2024 y el Informe Técnico N° 364-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, los inspectores de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizaron el 16 de agosto de 2023 a las 10:15 horas, una inspección de verificación al establecimiento farmacéutico de Clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA EL CONDOR, con razón social COMPAÑIA IMPORTADORA TRANSCONTINENTAL S.A.C., representado legalmente por BEDOYA APAZA JORGE ALFREDO, con número de RUC 20100560047, ubicado en Jr. Ancash N°1041, en el distrito de Lima; previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por el Sr. Bedoya Apaza Jorge Alfredo, a quien los inspectores le manifestaron el motivo de la visita, indicando que no permitirá realizar la inspección; asimismo se le informó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción; cabe mencionar que previo a la inspección, los inspectores realizaron la compra del producto farmacéutico Amoxicilina 500mg, cantidad 10 capsulas, cuya condición de venta es con la presentación de una receta médica, la misma que no fue solicitada al momento de la atención y venta de dicho producto, se señala que al momento de la atención del producto antes mencionado entregaron un papel donde consigna la descripción del producto, cantidad, precio, fecha de atención y sello del establecimiento farmacéutico; asimismo se verificó en la base de datos del SIDIGEMID que el establecimiento no cuenta con Director Técnico desde el 07 de diciembre del 2018. Al no poder verificar las condiciones de funcionamiento y almacenamiento de los productos que comercializa; se dispone el CIERRE TEMPORAL por medida de seguridad sanitaria; se coloca el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento, el cual no podrá ser retirado previa solicitud de levantamiento por parte del administrado y posterior visita de la autoridad sanitaria; el acta será evaluada acorde a la normatividad sanitaria vigente; se tomaron fotografías que forman parte del acta de inspección; se lee y se deja copia del acta al Sr. Bedoya Apaza Jorge Alfredo; tal como consta en el Acta de Verificación N° 586-AV-2023, de fecha 16 de agosto de 2023 y el Informe Técnico N° 2299-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C;



Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203° del Decreto Supremo 016-2011 SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios



Con expediente N°202406922 de fecha 26 de enero de 2024, el representante legal del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con R.A. N° 1365-2023-DMID-DIRIS L.C, de fecha 17 de agosto de 2023.

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 05 de febrero de 2024 comunicando vía telefónica al establecimiento farmacéutico, ya que no habían permitido realizar la inspección; tal y como consta en el Acta de Verificación N° 586-AV-2023 del 16 de agosto de 2023 que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA EL CONDOR, en atención al expediente N° 202406922 de fecha 26 de enero de 2024, de solicitud de Levantamiento de Cierre Temporal, ratificada con R.A. N° 1365-2023-DMID-DIRIS L.C., de fecha 17 de agosto de 2023; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la director técnico con quién se llevó a cabo la inspección; constatándose que el establecimiento se encontró abierto y atendiendo al público por lo que los inspectores realizaron la compra del producto farmacéutico Bronco Trifamox® 500mg cápsulas (Amoxicilina 500 mg+ bromhexina 8 mg) cuya condición de venta es con receta médica la misma que fue solicitada al momento de la compra por el personal del establecimiento y por el cual no entregaron boleta de venta, se verificó que no cuentan con registros de capacitación en Buenas Prácticas de dispensación al personal que labora en el establecimiento. Con informe 5094 de fecha 07/11/2023 se aprueba la nueva dirección técnica de la Q.F. Escudero Egusquiza Vda. De Barrera Beatriz. Por lo antes mencionado, el establecimiento farmacéutico NO CUMPLE para su levantamiento de cierre temporal según normatividad sanitaria vigente; se adjuntan fotografías. Se lee y deja copia del acta a la director técnico del establecimiento tal y como consta en el Acta de Verificación N° 030-AV-2024 de fecha 05 de febrero de 2024.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de febrero de 2024

Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacentes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:



Art.1°. DENEGAR la solicitud de Levantamiento de la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA EL CONDOR, con razón social COMPAÑIA IMPORTADORA TRANSCONTINENTAL S.A.C., representado legalmente por BEDOYA APAZA JORGE ALFREDO, con número de RUC 20100560047, ubicado en Jr. Ancash N°1041, en el distrito de Lima.

Art.2°. -Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Art.3°. Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/trts
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DMID
() Archivo

